



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. Acción de tutela promovida por ANDRÉS MARCELLO LOSADA NIETO contra YUMA CIUDADELA RESIDENCIAL. Radicado: 41001-41-89-004-2023-00440-00.

El fallo del 9 de junio de 2023, que constituye la génesis de este trámite incidental, ordenaba a YUMA CIUDADELA RESIDENCIAL, dar respuesta a la solicitud que el señor ANDRÉS MARCELLO LOSADA NIETO radicó ante dicha entidad el día 17 de abril de 2023, a través de correo electrónico. Específicamente, se ordenó a la accionada que indicara qué pagos había realizado el actor en favor de dicha copropiedad entre los meses de julio a diciembre del año 2022.

Recordando, la parte incidentalista afirmaba que la accionada seguía sin dar respuesta a dicha solicitud.

Mediante auto del 21 de julio de 2023, se requirió a la Administradora de YUMA CIUDADELA RESIDENCIAL para que diera cuenta sobre el incumplimiento al fallo constitucional denunciado por el incidentalista. Luego, a través del auto del 11 de agosto de 2023 se abrió formalmente el incidente y finalmente, con la providencia del 29 de agosto de 2023 se decretaron las pruebas obrantes en el expediente.

El día 19 de septiembre de 2023 la señora ERIKA JADITH GUERRERO LÓPEZ, que figura en el trámite de este incidente como la Administradora de la Propiedad Horizontal, allegó un memorial en el cual indicaba que el actor había realizado los siguientes pagos en el período comprendido entre el mes de julio y el mes de diciembre de 2022:

1. En el mes de julio no realizó ningún pago.
2. En el mes de agosto llevó a cabo un pago por \$310.000.
3. En el mes de septiembre pagó \$263.238.



4. En el mes de octubre no realizó ningún pago.
5. En el mes de noviembre pagó \$54.000
6. En el mes de diciembre no realizó ningún pago.

A la par, la señora GUERRERO LÓPEZ manifestó que desde el 31 de julio de 2023 ya no ostenta la calidad de Administradora de YUMA CIUDADELA RESIDENCIAL.

Ese mismo 19 de septiembre de 2023 se envió la respuesta que otorgó la señora GUERRERO LÓPEZ al tutelante, a través de correo electrónico a la cuenta reportada por él mismo. Adicionalmente, se intentó entablar comunicación con el incidentalista a través del abonado telefónico reportado en el escrito que dio inicio a este trámite, sin embargo, no se obtuvo respuesta.

Entendiendo que el fallo genitor ordenaba a la accionada que diera cuenta de los pagos que el actor realizó entre el mes de junio y el de diciembre de 2022 y que esa información ya fue puesta en conocimiento del Juzgado y a través de éste, también fue puesto en conocimiento del incidentalista y considerando, además, que el objetivo del desacato no es sancionar, sino asegurar el cumplimiento de las órdenes contenidas en las sentencias de tutela, resulta forzoso indicar que como el fallo fue cumplido, este incidente debe ser archivado.

En vista de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de continuar con el incidente de desacato contra YUMA CIUDADELA RESIDENCIAL, por lo aquí motivado.

SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del incidente.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.